

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00485, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la conversión de títulos judiciales efectuada por el Juzgado 03 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. y sobre la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 16 de julio de 2021 (Fl. 62), el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor del señor MILLER SAAVEDRA SANVDOVAL y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el reajuste pensional indexado del 14% sobre la pensión mínima, a partir del 24 de abril de 2009, más las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$644.350 y, las que se llegaren a causar en el trámite ejecutivo.

A través de memorial del 24 de septiembre de 2015 (Fl. 95), la demandada aportó Resolución del 02 de septiembre de 2015, por medio de la cual, reconoció el incremento perseguido en la ejecución, indexado, por valor de \$7.775.071. La constancia del pago del valor mencionado, fue aportada al plenario y milita a folio 117 del expediente.

El 20 de octubre de 2015 (Fl. 105), el Juzgado ordenó continuar adelante la ejecución por saldo insoluto de \$735.531,47 y, condenó en costas procesales causadas en el trámite ejecutivo a la demandada por \$100.000.

El 23 de noviembre de 2016 (Fl. 154), el Despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por valor de \$835.531,47.

El 24 de noviembre de 2017, la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó la Resolución SUB 181871 del 1º de septiembre de esa misma anualidad, por medio de la cual, ordenó pagar mesadas adicionales adeudadas al ejecutante, indicó la existencia de dos títulos judiciales por valores de \$9.700.000 y \$835.531,47 y, solicitó al demandante que, frente a éste

último, lo pusiera en conocimiento del Despacho, con el fin de “mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación”.

El 22 de junio de 2021, el Juzgado Tercero (03) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, realizó la conversión de los títulos judiciales por valores de \$9.700.000 y \$835.531,47, a la cuenta judicial de este Despacho, depósitos que se identifican con los títulos N° 400100008082749 y 400100008082750.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional por cónyuge a cargo y por las costas causadas en el trámite ordinario y las costas que posteriormente se causaran en el ejecutivo (fl. 75).

Luego de que se ordenara continuar la ejecución por el valor de \$735.531,47 y se condenara en costas causadas en el proceso ejecutivo por \$100.000 (Fls. 95 y 115), el crédito aprobado por esta sede judicial correspondió al valor de \$835.531,47 (Fl. 125).

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$835.531,47, suma de dinero que ya se encuentra consignada a órdenes de esta sede judicial, conforme al depósito 400100008082750 del 22 de junio de 2021.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación por concepto de costas procesales causas en el trámite ordinario, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará entregar el título judicial N° 400100008082750 por el valor de \$835.531,47, del 22 de junio de 2021, a favor del señor MILLER SAAVEDRA SANDOVAL, identificado con C.C. N° 5.936.739, en calidad de ejecutante.

De otra parte, frente al título judicial N° 400100008082749 por el valor de \$9.700.000,00, del 22 de junio de 2021, este Despacho ordenará su pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en

atención a que, el crédito adeudado al ejecutante es cubierto por el depósito judicial mencionado en el acápite anterior y, considerando el mandamiento de pago librado (Fl. 75), no ordenó el pago de esa cantidad a favor del demandante, ni tampoco las resoluciones GNR 271672 del 03 de septiembre de 2015 (Fl. 93) y SUB 181871 del 1° de septiembre de 2017 (Fl. 162) proferidas por la demandada, refirieron que, ese dinero debía serle pagado al actor, resaltándose que, en el último acto administrativo aludido, la entidad accionada, si bien, señaló se debía pagar el título judicial N° 400100008082750 por el valor de \$835.531,47 al demandante, nada dijo respecto a la cancelación en favor de éste, del otro dinero consignado.

Así, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de que, presente el certificado de cuenta o allegue poder para el pago del depósito. Para el efecto, se concederá el término de cinco (05) días hábiles, so pena de archivar el proceso sin necesidad de auto que lo ordene.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 16 de julio de 2015 y ajustada en proveído del 19 de noviembre de 2015 (Fls. 75 y 105), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, BBVA, Occidente, GNB Sudameris, HSBC, Agrario, AV Villas, Bogotá y Davivienda.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008082750 por el valor de \$835.531,47 del 22 de junio de 2021, a favor del señor MILLER SAAVEDRA SANDOVAL, identificado con C.C. N° 5.936.739, en calidad de ejecutante.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008082749 por el valor de \$9.700.000,00, del 22 de junio de 2021, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de (05) días hábiles siguientes a la

notificación de esta providencia, aporte certificado de cuenta o allegue poder para realizar el pago del depósito, so pena de archivo.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 16 de julio de 2015, ajustada a través de auto del 19 de noviembre de 2015.

SÉPTIMO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Occidente, GNB Sudameris, HSBC, Agrario, AV Villas, Bogotá y Davivienda.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 25 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299e22498977d01613a74af78939bf8a06f91e5fc163a22c91bb42272eaa4abd

Documento generado en 24/08/2021 02:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>